



FEDERACION ARGENTINA DE TIRO CON ARCO

EL FOGON 4422

(1419) BUENOS AIRES

ARGENTINA

TELEX: 17499 COARG - AR



36

ESTATUTO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE TIRO CON ARCO.

ARTICULO 1º): LA FEDERACION ARGENTINA DE TIRO CON ARCO - FATARCO -, es una Asociación Civil con Personería Jurídica, constituida por Federaciones Provinciales y de Capital Federal, existente y las que se constituyan en el futuro, que tengan por objeto la difusión, el fomento, perfeccionamiento y dirección general del Tiro con Arco en sus dos modalidades: TIRO AL BLANCO, Y JUEGOS DE CAMPO en un todo de conformidad con los reglamentos de la Federación Internacional de Tiro con Arco en sus respectivas jurisdicciones, mediante la unidad de acción, uniformidad de reglamentos y vinculación permanente con sus instituciones y arqueros.-Los clubes y otras instituciones que se dediquen principalmente o accesorialmente a la práctica del Tiro con Arco, ubicados en Capital Federal y Provincias donde no existan Federaciones locales afiliadas a FATARCO., podrán ser afiliadas directas mientras subsiste esa situación.

ARTICULO 2º): El domicilio legal queda establecido en la Capital Federal, sin perjuicio de que la FATARCO pueda realizar válidamente actos de cualquier naturaleza en todo el territorio nacional.

ARTICULO 3º): Son finalidades de la Federación Argentina de Tiro con Arco:

- a) -Representar a las entidades federadas, ante la Confederación Argentina de Deportes y ante el Comité Olímpico Argentino en lo que sea pertinente.-
- b) -Representar a las entidades federadas ante la Federación Internacional de Tiro con Arco (F.I.T.A.) y demás organismos internacionales de la especialidad, actuales y a crearse en el futuro.-
- c) -Promover el conocimiento, estudio y uso deportivo de los elementos para la práctica del tiro con arco.-
- d) Robustecer los vínculos de amistad y confraternidad entre todas las entidades afiliadas, propendiendo a una recíproca colaboración entre todas ellas.
- e) Crear y mantener un registro de arqueros, que ubique a cada uno de ellos en el ranking nacional y eventualmente en el internacional, estableciendo las normas censales y de homologación pertinentes.-
- f) -Reglamentar la organización, supervisar y ser único juez autorizado, de las competencias nacionales de tiro con arco, concediendo las distintas categorías de acuerdo al ranking nacional de arqueros.-
- g) -Colaborar en cuanto sea conducente, con la Secretaría de Agricultura de la Nación, Museos de Ciencias Naturales y Provinciales y con entidades afines del país y del extranjero.-
- h) Realizar toda otra actividad no mencionada expresamente en los presentes estatutos, conducente al logro de los fines enunciados.

TITULO II.- Del Patrimonio.-ARTICULO 4º): El patrimonio de la FATARCO estará constituido por:

- a) - Las cuotas que abonen las entidades afiliadas y por afiliarse, de acuerdo a los presentes Estatutos y las resoluciones de la Asamblea Ordinaria.-
- b) - Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, como así también por la renta que perciba de los mismos.-
- c) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba.
- d) - El beneficio obtenido en festivales, rifas, torneos, exposiciones, concursos y toda otra entrada lícita.

TITULO III - DE LAS AFILIADAS; ARTICULO 5º): Serán afiliadas a FATARCO las

Federaciones Provinciales y de Capital Federal, admitiéndose sólo una por cada Provincia y Capital Federal, y los clubes e Instituciones afiliadas directamente por no existir Federación afiliada en su jurisdicción, que reúna las exigidas por este Estatuto.

FEDERACION ARGENTINA DE TIRO CON ARCO

EL FOGON 4422

(1419) BUENOS AIRES

ARGENTINA

TELEX: 17499 COARG



ARTICULO 6°): Con carácter de excepción, si la ubicación geográfica lo hiciera aconsejable, podrá autorizarse la afiliación de Instituciones a otra Federación próxima con el consentimiento de esta y de la Federación a la que por su jurisdicción debiera afiliarse dicha Institución.

ARTICULO 7°): Para constituir una Federación integrante de FATARCO., deberá contar con Personería Jurídica y con un mínimo de tres Instituciones afiliadas que reúnan los siguientes requisitos: a) Poseer Personería Jurídica, b) disponer de un campo de tiro apto, c) Contar entre sus socios con no menos de quince (15) arqueros en actividad sin distinción de categorías, d) Capacidad para realizar un Torneo abierto de Tiro al Blanco o de Juegos de Campo en condiciones reglamentarias.-Las Federaciones podrán afiliar en carácter de Adherentes a Instituciones que no cumplan con algunos de estos requisitos las que tendrán todas las atribuciones que prevee este Estatuto, menos la de incrementar el número de votos en FATARCO, de la Federación a que se encuentre afiliada.

ARTICULO 8°): Los clubes e Instituciones que se afilien directamente por no existir Federaciones en su jurisdicción, deberán reunir los requisitos previstos en el Art. anterior para adquirir la calidad de afiliada Activa.-En caso de no cumplir con alguno de estos requisitos, dichas afiliadas revistarán en carácter de Adherentes, las que no tendrán derecho a voto en las Asambleas hasta tanto adquieran o recuperen la condición de Activas.

ARTICULO 9°): Las afiliaciones de clubes y otras Instituciones directamente a FATARCO, deberá ser solicitada por escrito acompañando lo siguiente: a) Un ejemplar de sus Estatutos, b) constancia emanada del organismo ante el cual se gestionó la personería Jurídica que certifique que la misma ha sido otorgada.-c) Nómina de la Comisión Directiva con especificación del cargo de cada uno de sus miembros y fecha de expiración de sus mandatos.-Si hubiere Sub Comisión u otro organismo interno de Tiro con Arco, se acompañará una nómina con los mismos datos y el reglamento que regula su funcionamiento; d) Nómina de sus socios arqueros en actividad de acuerdo a lo establecido por el Inciso c) del Art. 7°.- e) Detalle de los elementos y comodidades de que se dispone para la práctica reglamentaria de Tiro con Arco (Tiro al Blanco y Juegos de Campo).-Todas las afiliadas deberán comunicar dentro de los treinta días de producido, cualquier cambio en la información suministrada en cumplimiento de este Artículo.

ARTICULO 10°): Las Federaciones solicitarán su afiliación a FATARCO., mediante nota acompañando lo siguiente: a) Un ejemplar de sus Estatutos; b) Constancia de que cuenta con Personería Jurídica; c) Nómina de sus Autoridades; d) Nómina de los clubes afiliados que hayan cumplimentado ante la Federación las mismas exigencias establecidas por el Artículo anterior para las afiliadas directas, indicando si se trata de Activas o Adherentes.-La documentación que acredite tal cumplimiento ha de estar siempre en la Sede de la Federación a disposición de la Comisión Directiva de FATARCO.; e) Nombre, categoría y club al que pertenece cada tirador de su Federación.-Esta nómina deberá ser actualizada dentro de los 90 días de comenzado cada año.

ARTICULO 11°): Toda solicitud de afiliación rechazada podrá ser reiterada luego de transcurrido un término inferior a 6 meses de la fecha de presentación.

ARTICULO 12°): La afiliación será concedida o rechazada por la Comisión Directiva ad referendum de la Asamblea General.-En esta Asamblea deberán estar presentes, las dos terceras partes del número de votos de las afiliadas.-Las

DRIAN FARINA
SECRETARIO
1.3.20



FEDERACION ARGENTINA DE TIRO CON ARCO

EL FOGON 4422 (1418) BUENOS AIRES ARGENTINA TELEX: 17499 COARG

38

resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

ARTICULO 13°): Toda Federación podrá incorporar nuevos clubes y otras instituciones que se afilien en las condiciones establecidas en el Artículo 7°), las que adquirirán todas las atribuciones que prevee este Estatuto a partir de la notificación fehaciente a FATARCO., salvo la de incrementar el número de votos en esta, de la Federación a que se encuentre afiliado. La Comisión Directiva de FATARCO., podrá supervisar el cumplimiento de las mencionadas disposiciones y solicitar la información y documentación complementarias que considere conveniente.-FATARCO. deberá expedirse sobre la incorporación del nuevo Club a la Federación afiliada dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la notificación o de recibida la información y/o documentación complementaria requerida.-Vencido este plazo sin que se haya expedido, el nuevo afiliado adquirirá la totalidad de los derechos previstos en este Estatuto.-De la resolución denegatoria de la Comisión Directiva de FATARCO., podrá apelarse ante la Asamblea General Ordinaria, cuya decisión no admitirá ningún recurso ulterior.

ARTICULO 14°): Las Federaciones afiliadas tendrán a su cargo todo lo concerniente a la dirección del deporte en sus jurisdicciones, y en general todo lo necesario para la enseñanza, difusión y mejoramiento del deporte en su respectiva zona, en un todo de conformidad con las directivas emanadas de FATARCO.-Toda institución afiliada y/o sus tiradores, no podrán competir internacionalmente sin la previa autorización de la Comisión Directiva de FATARCO.

ARTICULO 15°): Todo conflicto entre Clubes directamente afiliados, entre estos y las Federaciones o entre estas últimas entre sí, o entre ellas y los clubes que la integran, si no pudiere ser resuelto directamente por las partes interesadas, será derimido en última instancia por la Asamblea.

ARTICULO 16°): DERECHOS DE LAS AFILIADAS: Las Federaciones afiliadas y afiliadas directas Activas tendrán derecho a: a) Integrar los organismos directivos de esta Federación en la forma prevista por los Estatutos; b) Proponer a la Comisión Directiva delegados zonales en sus respectivas zonas de influencia; c) Proponer a la Comisión Directiva calendarios de Torneos interclubes o Internacionales y temario de los Congresos a que se refiere el punto "c" del Art. 24.- d) Obtener de la Federación toda información que esta posea sobre legislación de caza, conservacionismo y toda actividad afín con la caza deportiva con arco.-e) Obtener de la Federación toda información que esta posea sobre reglamentaciones del tiro deportivo con arco.-f) Realizar por intermedio de la Federación, en la Capital Federal, toda presentación y/o trámite que tenga relación directa con los fines de esta.-Cuando las tramitaciones deban realizarse en otro punto del país o en el extranjero, la concreción de este derecho quedará supeditada a convenios especiales.-Asimismo, participar conforme lo estipule el Reglamento respectivo, de las franquicias o elementos que obtenga la Federación como resultado de sus gestiones ante organismos públicos o privados.-g) Recibir en condiciones de absoluta igualdad, con las entidades que revistan en la misma calidad, los beneficios a que se refieren los incisos anteriores.

ARTICULO 17°): Las afiliadas Adherentes solo tendrán los derechos a que se refieren los inc. d) y e) del Art. anterior.

///



FEDERACION ARGENTINA DE TIRO CON ARCO

EL FOGON 4422 (1419) BUENOS AIRES ARGENTINA TELEX: 17499 COARG - AR

38

ARTICULO 18°): El ejercicio de los derechos mencionados en los Art. anteriores está condicionado a la inexistencia de deudas con la Tesorería de la Federación y/o sanción de suspensión o expulsión.

ARTICULO 19°): DEBERES DE LAS AFILIADAS: Las afiliadas, cualquiera sea la calidad en que revisten, deberán: a) Cumplir con los dictados de estos estatutos y Reglamentaciones Generales.- b) Cumplir con las resoluciones de la Asamblea General y con las de la Comisión Directiva.- c) Velar por el fiel cumplimiento de las normas deportivas y conservacionistas establecidas como finalidades de la FATARCO y las que ella dicte en adelante.- d) Abonar las cuotas de afiliación dentro de los plazos fijados por la Comisión Directiva.- e) Sancionar al asociado que incurriere en actos de inconducta deportiva o infringiese los presentes Estatutos y/o los Reglamentos que se dicten en su consecuencia.- f) Las cuotas a cargo de las afiliadas serán fijadas por la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 20°): La afiliación se perderá: a) Por renuncia o disolución de la entidad afiliada.- b) Por resolución de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria como consecuencia de una violación grave del Estatuto o por desacato, a resoluciones de la Federación.- c) Por falta de pago de una anualidad de afiliación vencida, previo aviso por carta certificada para que regularice su situación en el término de 30 días.- d) Por haber desaparecido alguna de las condiciones mencionadas en el Art. 8.

TITULO IV; REGIMEN REPRESENTATIVO; ARTICULO 21: Las Instituciones afiliadas nombrarán delegado ante la Asamblea General.- Ningún delegado podrá representar a más de una Institución afiliada.- El delegado deberá ser socio (y afiliado a FATARCO) con una antigüedad mayor de un año de una Institución directamente afiliada, o de una Institución activa componente de la Federación a la que represente y no podrá participar en Torneos representando a otras Instituciones distintas de aquella de la que como socio ejerce el cargo de Delegado.- Los mandatos de los delegados continuarán en vigencia mientras no sean revocados oficialmente o reemplazados transitoriamente ajustándose a las disposiciones siguientes: a) Las Instituciones afiliadas, Federaciones y afiliadas directas Activas nombrarán un delegado titular y un delegado suplente, los que serán sus representantes oficiales ante FATARCO.- Pueden cumplir sus funciones actuando en forma conjunta, separada o alternada, pero queda expresamente establecido que el voto es exclusivo de la persona que en ese momento actúa como Delegado Titular.- Las afiliadas directas Activas contarán con un voto cada una.

Las Federaciones contarán con tantos votos como afiliadas Activas la compongan que reúnan los requisitos establecidos en los ARTICULOS 7°) y 13°).- No obstante ninguna Federación tendrá más del 20% de los votos que correspondan al total de las afiliadas de acuerdo a lo anteriormente expuesto.- Si no obstante esta limitación, durante una Asamblea contará con más del 30% de los votos presentes, su cantidad de votos quedará limitada a este porcentaje.- En los cálculos de los porcentajes se depreciarán las fracciones resultantes. El derecho a voto se perderá automáticamente sin necesidad de resolución expresa de órgano alguno por no hallarse la Entidad de que se trate con las cuotas sociales al día.

b) Las Instituciones afiliadas Adherentes podrán asistir a las Asambleas representadas por un delegado por cada una de ellas, que deberán asignar al efecto, el que tendrá voz en las sesiones, pero no voto.

///

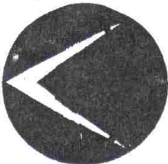
FEDERACION ARGENTINA DE TIRO CON ARCO

EL FOGON 4422

(1419) BUENOS AIRES

ARGENTINA

TELEX: 17499 COARG-AR



ARTICULO 22°): Cada institución deberá justificar el número de sus asociados que revistan en la categoría de activos o similares, ante la Comisión Directiva de la FATARCO a requerimiento y satisfacción de ésta.-Al designar un delegado deberá comunicarlo por escrito a la Comisión Directiva de la Federación, indicando el domicilio del mismo.

TITULO V: AUTORIDADES DE LA FEDERACION.-ARTICULO 23°): Serán autoridades de la Federación: a) La Asamblea General.-b) La Comisión Directiva.-c) La Comisión Revisora de Cuentas.

TITULO VI: ASAMBLEAS Y CONGRESOS.-ARTICULO 24°): Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.-a) Las Ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, considerándose como ejercicio el período comprendido entre el 1° de Julio de cada año y el 30 de Junio del siguiente.-b) Las Extraordinarias se celebrarán cuando lo considere necesario la Comisión Directiva o por pedido de la Comisión Revisora de Cuentas o de un tercio de las entidades afiliadas con derecho a voto dentro de los 30 días de la resolución de la Comisión Directiva o del pedido de la Comisión Revisora de Cuentas o del tercio de las entidades afiliadas.-c) Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Comisión Directiva podrá citar anualmente, con motivo de una competencia nacional de Tiro con Arco, a un Congreso de la especialidad, a celebrarse en la misma ciudad en que se realice dicho torneo o tenga su sede la entidad organizadora.

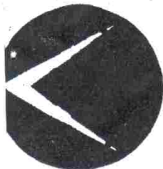
ARTICULO 25°): Las Asambleas tendrán quorum suficiente para sesionar en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los representantes acreditados, uno por entidad.-Después de transcurrida media hora de la fijada para aquella, se sesionará con cualquier número de representantes o de legados, considerándose que lo hace en segunda convocatoria.

ARTICULO 26°): En las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tratarán únicamente los temas incluidos en el Orden del Día.-Lo mismo ocurrirá en los Congresos, debiendo el temario ser propuesto a la Comisión Directiva con tres meses de antelación.

ARTICULO 27°): Las Asambleas se reunirán en el lugar y fecha que fije la Comisión Directiva de la FATARCO, previo aviso a las instituciones afiliadas y a la Dirección General de Personas Jurídicas por carta certificada con treinta días de anticipación a la fecha de la reunión, adjuntándose Memoria y Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de los Revisiones de Cuentas del ejercicio, si así correspondiere.

ARTICULO 28°): Todas las afiliadas salvo las Adherentes, pueden solicitar a la Comisión Directiva de la FATARCO, en cualquier momento hasta quince días antes del cierre del ejercicio, la inclusión en el orden del día, de puntos a tratarse en la Asamblea Ordinaria próxima.-La Comisión Directiva determinará si procede o no su inclusión mediante resolución fundada, debiendo acordar el pedido sin más trámite si estuviese formulado por un tercio del total de las afiliadas.

ARTICULO 29°): El regimen eleccionario se ajustará a las disposiciones siguientes: a) La Asamblea nombrará de entre sus miembros una Comisión de Escrutinio que fiscalizará el acto electoral y constará de un Presidente y dos Vocales.-b) La Comisión Directiva oficializará las listas que deberán serles remitidas con una anticipación de quince días a la fecha de la Asamblea acompañadas de las autorizaciones de los candidatos.-La Comisión Di-



AN FARINA

FEDERACION ARGENTINA DE TIRO CON ARCO

EL FOGON 4422 - (1419) BUENOS AIRES - ARGENTINA - TELEX: 17499 COARG-AB



rectiva deberá expedirse en cuarenta y ocho (48) horas de serle presentadas las listas y negará toda oficialización de listas, que no reúnan los requisitos especificados en estos Estatutos.-Las listas rechazadas pueden ser rectificadas y presentadas hasta diez (10) días antes de la Asamblea, requisito indispensable para participar en la contienda electoral.-o) Si faltando diez días para la Asamblea no se hubiere oficializado ninguna lista, la Comisión Directiva deberá proponer una a la Asamblea.-d) La elección se realizará por el sistema de lista completa.

ARTICULO 30°): Realizada la elección, la Comisión de Escrutinio proclamará electa a la lista que reúna mayor número de votos; en caso de empate, se procederá a una nueva votación; si subsistiera el empate se procederá a la elección nominal de los miembros de la Comisión Directiva, en el orden en que figuran en el Art. 31.

ARTICULO 31°): Le corresponde a la Asamblea: a) Realizar las elecciones dispuestas en los artículos precedentes.- b) Examinar, rechazar o aprobar la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas, que presente la Comisión Directiva.-c) Controlar y modificar las resoluciones de la Comisión Directiva cuando las mismas no se encuadren dentro de sus atribuciones.-d) Separar miembros de la Comisión Directiva y a Instituciones afiliadas a propuesta de aquella o del tercio de las afiliadas.-e) Reformar y aprobar los Estatutos y Reglamentos Generales. f) Resolver todas las cuestiones que eleve a su consideración la Comisión Directiva.-g) Resolver en última instancia todas las cuestiones o reclamaciones que formulen las afiliadas.-h) Juzgar en grado de apelación a las instituciones sancionadas por la Comisión Directiva, en razón de no cumplir las Resoluciones de la FATARCO o infringir las disposiciones de los Estatutos.-El recurso de apelación deberá ser interpuesto dentro de los 30 días de notificada fehacientemente la sanción.-i) Designar dos delegados para firmar el Acta de la Asamblea.-j) Resolver, a propuesta de la Comisión Directiva, sobre la adquisición o enajenación de inmuebles, constitución de gravámenes sobre los mismos, que comprometan el patrimonio de la FATARCO.

ARTICULO 32°): Las Asambleas serán presididas por el presidente de la Comisión Directiva o en su defecto, por su reemplazante estatutario, quien firmará las actas junto con los miembros designados por la Asamblea de entre sus integrantes.-Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos a menos que en este estatuto se indique lo contrario.-Las votaciones empatadas serán votadas nuevamente y si subsistiese el empate, decidirá el Presidente de la Asamblea.

ARTICULO 33°): Para tomar resoluciones en las que por estos Estatutos se deberá contar con los dos tercios de los votos, deberá estar presente la mitad más uno de las instituciones afiliadas con voto.

TITULO VII: COMISION DIRECTIVA.-ARTICULO 34°): La FATARCO será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por ocho miembros, quienes deberán ser socios activos de las instituciones afiliadas y no recibirán retribución alguna por el ejercicio de sus cargos.

ARTICULO 35°): Los miembros de la Comisión Directiva ocuparán respectivamente los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Vocal 1° y Vocal 2°.-Serán elegidos para desempeñar sus cargos durante dos años, salvo cuando se trate de nombramientos para períodos incompletos, por la Asamblea General.-Pueden ser reelectos para el mismo car-



- 7 -

FEDERACION ARGENTINA DE TIRO CON ARCO

EL FOGON 4422 - (1419) BUENOS AIRES - ARGENTINA - TELEX: 17499 COARG - AR

go o elegidos para cualquier otro en forma sucesiva.-Se elegirán además, dos vocales suplentes.

ARTICULO 36°): Anualmente la Asamblea procederá a la renovación de la mitad de los miembros de la Comisión Directiva, en forma alternada, de acuerdo con el orden siguiente: Primera renovación: Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, Vocal 2° y Vocal 2° suplente.-Segunda renovación: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1° y Vocal 1° suplente.-A fin de permitir el funcionamiento del sistema adoptado, cuando fuere necesario elegir a todos los miembros de la Comisión Directiva, como en el caso de la primera elección de acuerdo a estos Estatutos, los cargos incluidos en la primera renovación durarán un año y los de la segunda dos.

ARTICULO 37°): La Comisión Directiva deberá sesionar inexcusablemente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros titulares.-Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en las excepciones previstas en estos Estatutos.-El presidente votará únicamente en caso de empate.

ARTICULO 38°): La Comisión Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes como mínimo, en día y hora que fijará, y en sesión Extraordinaria cuando lo requiera el Presidente por citación de la Comisión Revisora de Cuentas y dentro de los cinco días corridos cuando lo pida la mitad más uno de los miembros titulares, citándose por carta certificada a los interesados con una anticipación de dos días en estos dos últimos casos.-La asistencia a las sesiones de la Comisión Directiva es obligatoria.-Los miembros que dejaren pasar tres sesiones ordinarias consecutivas o seis alternadas computadas dentro de un mismo período de ejercicio anual sin concurrir, sin causa justificada, quedarán separados de sus cargos; tal cesantía deberá ser declarada por la Comisión Directiva, debiendo ello ser comunicado por Secretaría de inmediato a los afiliados.

ARTICULO 39°): En caso de producirse vacancia en cualquiera de los cargos de la Comisión Directiva, hasta la próxima Asamblea el puesto será ocupado por quien posea el inmediato inferior en cada una de las categorías (Presidencia, Secretaría y Tesorería) y mediante la incorporación de los suplentes.-Si no obstante dicha incorporación, la Comisión Directiva quedará en minoría no alcanzando el quorum legal mínimo, se convocará a Asamblea Extraordinaria, dentro de los 10 días de producida tal circunstancia, con el fin de elegir a nuevos miembros para cubrir las demás vacantes hasta la finalización de los mandatos respectivos.

ARTICULO 40°): En caso de que un miembro de la Comisión Directiva incurriera en falta grave y que a juicio de la misma mereciera su separación, a los fines del inc. "d" del Art. 27, se incluirá el asunto si así se resolviera por no menos de cinco votos, en el temario de la próxima Asamblea, manteniéndose suspendido entre tanto al expresado miembro.

ARTICULO 41°): Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva; a) Dirigir y administrar la Federación y todos los bienes de la misma, arbitrar los medios económicos necesarios para su desenvolvimiento anual y llevar a cabo la ejecución de los propósitos enunciados en el Art. 3, ampliados en los incisos siguientes; b) 1.-Dictar el Reglamento General "ad referendum" de la Asamblea y presentarlo para su aprobación a la Dirección General de Personas Jurídicas.-2.-Dictar los Reglamentos internos de las Subcomisiones.-3.-Inter

FEDERACION ARGENTINA DE TIRO CON ARCO

EL FOGON 4422 - (1419) BUENOS AIRES - ARGENTINA - TELEX: 17489 COARG AR

prestar los Estatutos y el Reglamento General resolviendo los problemas que pudieran no estar previstos en los mismos, con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea.-4.-Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y las normas de estos Estatutos y sus Reglamentos.-o) Resolver la incorporación de nuevas instituciones a la FATARCO, en las condiciones que correspondan de acuerdo con los Arts. 6, 7 y 8 del presente Estatuto, ad referendum de la Asamblea.-d) Dictar normas a las afiliadas en los aspectos del tiro con arco, tanto en el tiro al blanco cuanto a la caza.-Las disposiciones pertinentes se adoptarán en entendimiento con las autoridades correspondientes en cuanto a ellas incumba.-e) Promover concursos zonales, regionales, intersocietarios, interprovinciales e internacionales, con la colaboración de las entidades afiliadas respectivas y de las autoridades que correspondan si fuera necesario.-f) Designar delegados zonales en todo el territorio nacional para facilitar la coordinación de sus propósitos, y a la vez obtener la solución de los problemas de cada región del país.-Estos representantes deberán pñerse en contacto con las instituciones de tiro con arco en funcionamiento o en formación en sus respectivas zonas, para conocer las inquietudes locales, que elevarán a conocimiento de la Comisión Directiva.-Esta determinará el radio que ocupará cada zona y la conveniencia de tener en ella uno o más delegados, que se ocuparán de las diversas especialidades de tiro con arco, predominantes en el lugar.-g) Designar delegados y/o representantes ante las instituciones internacionales y las Federaciones de otros Estados.-h) Designar las Subcomisiones necesarias (permanentes o transitorias) para atender asuntos cuya tramitación requiriese una dedicación constante o especial, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva.-Estas Subcomisiones pueden integrarse con miembros de la Comisión Directiva o con personas que esta crea conveniente, según la naturaleza de los asuntos que motiven las designaciones.-i) Designar a quienes deban representar a la FATARCO en los concursos internacionales de tiro con arco como jueces, asesores y demás componentes de delegaciones, conforme a las reglamentaciones que se establezcan.-j) Imponer sanciones a las instituciones que por su conducta se hagan pasibles de ellas y que podrán ser: Apercibimiento, Multa y Expulsión.-Los actos sancionados comprenderán principalmente: 1.-Desacato a las disposiciones de estos Estatutos, a las resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva, o de sus delegados o personal designado para cumplirlas.-2.-No guardar compostura debida en las Asambleas, o en comunicaciones verbales o escritas, individuales o colectivas.-k) Exigir y/o aconsejar a sus afiliadas, sancionen los actos concretos de inconducta deportiva o cualquier forma de profesionalismo, cuando se hubiere omitido hacerlo.-l) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, estableciendo el orden del día de las mismas.-m) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de los Revisores de Cuentas.-n) Determinar los destinos que se haya de dar a los locales que disponga la FATARCO, nombrar personal, y fijar su remuneración.-ñ) Crear la sección Biblioteca y Archivo y designar quienes la tendrán a su cargo.-o) Designar "ad referendum" de la Asamblea, a las tres personas que con carácter permanente, integrarán el Tribunal de Honor y cubrir las vacantes que pudieran producirse.-p) Adquirir, enajenar o gravar cualquier clase de bienes



ORIAN FARINA

77
44

FEDERACION ARGENTINA DE TIRO CON ARCO

EL FOGON 4422 - (1419) BUENOS AIRES - ARGENTINA - TELEX: 17499 COARG - AR

muebles, semovientes o inmuebles, siendo en este último caso requisito indispensable la autorización previa de la Asamblea.

TITULO VIII: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.- ARTICULO 42°): El Presidente de la Federación es el representante legal de la misma en todos los actos oficiales, judiciales o administrativos.-Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y las reuniones de la Comisión Directiva y disponer lo que corresponda para el cumplimiento de las Resoluciones.-b) Dirigir los debates y dar su voto en caso de empate.-c) Firmar las comunicaciones, notas, actas, escrituras, diplomas y demás documentos autorizados, refrendando su firma el Secretario.-d) Mantener a su orden, la del tesorero y la del Secretario conjuntamente, los fondos societarios de la Federación, que deben depositarse en las instituciones bancarias que designe la Comisión Directiva.-e) Resolver cualquier caso urgente con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en su primera sesión.-f) El Presidente y el Tesorero son responsables solidarios de los pagos que efectuaren sin autorización de la Comisión Directiva, y el Presidente y el Secretario de los documentos suscriptos en tales condiciones por ambos.

ARTICULO 43°): El Vicepresidente reemplazará en ausencia al Presidente, con sus mismas atribuciones y deberes.

TITULO IX: DEL SECRETARIO Y DEL PROSECRETARIO.-ARTICULO 44°): Son deberes y atribuciones del Secretario: a) Redactar actas, notas, documentos, comunicaciones, conservando copia de las mismas.-b) Refrendar la firma del Presidente en los casos en que así corresponda.-c) Llevar los libros de Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva y todos los que sea menester para la buena marcha de la institución.-d) Redactar y firmar por sí solo las circulares y citaciones que por su naturaleza requieran su sola firma. e) Convocar a reuniones de Comisión Directiva y dar cuenta de toda comunicación recibida.-f) Ejercer la dirección y supervisión inmediata del personal contratado por la Federación.-g) Hacer rubricar los libros obligatorios

ARTICULO 45°): El Prosecretario colaborará y reemplazará al Secretario en sus tareas en caso de ausencia.

TITULO X: DEL TESORERO Y DEL PROTESORERO.- ARTICULO 46°): Son deberes y atribuciones del tesorero: a) La recaudación y custodia de los fondos de la Federación.-b) Cumplimentar las órdenes de pago dispuestas por la Comisión Directiva.-c) Depositar en los Bancos designados por la Comisión Directiva los fondos recaudados por la Federación a su nombre y a la orden conjunta del Presidente, Tesorero y Secretario en ejercicio, pudiendo retener en caja para gastos menores las sumas que determine la Comisión Directiva.-d) Llevar la contabilidad de la FATARCO y presentar trimestralmente a la Comisión Directiva un balance de saldos.-e) Firmar los recibos de los fondos recaudados y juntamente con el Presidente los giros, cheques y otras libranzas.-f) Practicar anualmente el inventario de los bienes de la FATARCO y someterlos a la aprobación de la Comisión Directiva.-g) Custodiar los premios, trofeos y valores de la FATARCO.-h) Llevar conjuntamente con el Secretario, el libro de Registro de Instituciones afiliadas.

ARTICULO 47°): El Protesorero colaborará y reemplazará al Tesorero en caso de ausencia.

///

FEDERACION ARGENTINA DE TIRO CON ARCO

EL FOGON 4422 - (1419) BUENOS AIRES - ARGENTINA - TELEX: 17499 COARG - AR

TITULO XI.-ARTICULO 48°): La FATARCO subsistirá mientras tres (3) instituciones afiliadas estén dispuestas a sostenerla.-En caso de disolución, lo que será resuelto por Asamblea, su patrimonio pasará a poder del Comité Olímpico Argentino.

TITULO XII: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.- ARTICULO 49°): a) La Comisión Revisora de Cuentas estará formada por tres miembros, dos como titulares y uno como suplente, que serán elegidos para desempeñar sus cargos por el período de dos años, teniendo esta Comisión la misión de examinar los libros y comprobantes contables de la FATARCO por lo menos semestralmente, comprobando la debida inversión de los fondos en la forma autorizada, las existencias en efectivo y premios; presentará informes parciales cada vez que lo estime necesario o conveniente y un informe general a las Asambleas al final del ejercicio, sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.-b) Convocará a Asamblea Ordinaria cuando la Comisión Directiva omitiera hacerlo en los períodos fijados por este Estatuto.-c) Pedirá a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, la que deberá celebrarse dentro del plazo de treinta días, y, si ésta no lo hiciera, solicitarla dentro de los treinta días a la Inspección General de Personas Jurídicas, elevando en la misma los antecedentes en que se funda su pedido.